REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **049** **Fecha:** 06 DE ABRIL DE 2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2020 00164	Ejecutivo Singular	REINALDO DIAZ MACIAS Y OTRO	GERSAIN PATIO PERDOMO	Auto aprueba liquidación Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por el apoderado de la parte ejecutante (Pdf.23), se realizó acorde con el mandamiento de pago, el Despacho le imparte su APROBACIÓN conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446	05/04/2022		
41001 3103003 2022 00071	Verbal	OIDEN CAMACHO SOLANO	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	Auto ordena dirimir competencia No avocar conocimiento. Proponer conflicto negativo de competencia. Ordenar el envío del expediente judicial electronico al Tribunal Superior del Distrito JUdicial de Neiva.	05/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06 DE ABRIL DE 2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	REINALDO DÍAZ MACÍAS y HAROLD SNEIDER LEÓN CLAROS
DEMANDADO:	GERSAIN PATIO PERDOMO
RADICACIÓN:	41001310300320200016400

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por el apoderado de la parte ejecutante (Pdf.23), se realizó acorde con el mandamiento de pago, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	OIDEN CAMACHO SOLANO
DEMANDADO	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RADICACIÓN	41001310300320220007100

Por reparto, le correspondió a este Despacho el conocimiento de la demanda propuesta por OIDEN CAMACHO SOLANO en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

El proceso fue inicialmente conocido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, despacho que mediante auto de fecha 27 de enero de 2022 proferido en audiencia, declaró probada la excepción de "falta de competencia" propuesta por la demandada, dejó sin efecto la actuación surtida en el proceso a partir del auto admisorio de la demanda proferido el 23 de marzo de 2021 inclusive y en consecuencia, dispuso remitir la demanda al Juzgado Civil del Circuito de Neiva – Reparto.

Para llegar a tal conclusión, el Juzgado de origen consideró que los hechos y pretensiones de la demanda encuentran sustento en la reclamación de una póliza de seguro, asunto que no corresponde a una controversia relativa a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, de acuerdo con la competencia señalada en el artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Además, precisó que la demandada tampoco hace parte del sistema de seguridad social.

Al examinar las pretensiones de la demanda, ésta agencia judicial discrepa de las razones dadas por el despacho de origen para apartarse del conocimiento de este asunto, en razón a que las pretensiones de la demanda comprenden una controversia relativa a la prestación de los servicios de seguridad social, lo que otorga competencia al juez laboral para dirimirla, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por del artículo 622 de la Ley 1564 de 2012.

En efecto, entre las pretensiones de la demanda, el promotor de la acción solicita lo siguiente:

> *"(...)2. Que se declare que el señor OIDEN CAMACHO SOLANO, tiene derecho* ***al cubrimiento total de sus enfermedades*** *por parte de la Aseguradora SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.*
>
> *3. Que se condene a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a otorgarle al señor OIDEN CAMACHO SOLANO* ***la totalidad de prestaciones asistenciales que demande su actual condición de salud (tales***

como atención médica, exámenes de diagnóstico, prótesis, cirugías, terapias para readaptación, etc.), *en procura de su rehabilitación y de conformidad con la protección que erige el sistema aseguramiento en particular.*

4. Que se DECLARE que el señor OIDEN CAMACHO SOLANO, ***tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez*** *por el cubrimiento de la póliza de SEGUROS NO. 0147151, expedida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y contar con un porcentaje de calificación de invalidez superior al 50%, por la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL HUILA.(...)"negrita fuera del texto original.*

En consideración a las pretensiones, especialmente a aquella en la que solicita el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, el despacho concluye que el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva debe continuar conociendo del proceso promovido por OIDEN CAMACHO SOLANO en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. habida cuenta el asunto controvertido por el demandante.

Por lo expuesto, éste Juzgado se abstendrá de avocar conocimiento de la demanda y en su lugar propondrá conflicto negativo de competencia con el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, para que sea dirimido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Civil familia Laboral, por ser superior funcional común de ambos despachos, conforme lo dispone el artículo 139 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de la presente demanda promovida por OIDEN CAMACHO SOLANO en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., remitida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, conforme a la motivación.

SEGUNDO: PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva.

TERCERO: ORDENAR el envío del expediente judicial electrónico, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Civil familia Laboral, conforme lo dispone el artículo 139 del C.G.P., a fin de que se decida por esa Corporación el referido conflicto.

CUARTO: EFECTÚENSE los correspondientes registros en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ